



# Asamblea General

Distr. limitada  
13 de enero de 2014  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias en Línea)**  
**29º período de sesiones**  
Nueva York, 24 a 28 de marzo de 2014

## Programa provisional anotado

### I. Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Preparación de normas jurídicas sobre la solución de controversias por vía informática o “en línea”.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.

### II. Composición del Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo está formado por todos los Estados miembros de la Comisión, que son los siguientes: Alemania (2019), Argelia (2016), Argentina (2016), Armenia (2019), Australia (2016), Austria (2016), Belarús (2016), Botswana (2016), Brasil (2016), Bulgaria (2019), Camerún (2019), Canadá (2019), China (2019), Colombia (2016), Côte d'Ivoire (2019), Croacia (2016), Dinamarca (2019), Ecuador (2019), El Salvador (2019), España (2016), Estados Unidos de América (2016), Federación de Rusia (2019), Fiji (2016), Filipinas (2016), Francia (2019), Gabón (2016), Georgia (2015), Grecia (2019), Honduras (2019), Hungría (2019), India (2016), Indonesia (2019), Irán (República Islámica del) (2016), Israel (2016), Italia (2016), Japón (2019), Jordania (2016), Kenya (2016), Kuwait (2019), Liberia (2019), Malasia (2019), Mauricio (2016), Mauritania (2019), México (2019), Namibia (2019), Nigeria (2016), Pakistán (2016), Panamá (2019), Paraguay (2016), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2019), República de Corea (2019),



Sierra Leona (2019), Singapur (2019), Suiza (2019), Tailandia (2016), Turquía (2016), Ucrania (2014), Uganda (2016), Venezuela (República Bolivariana de) (2016) y Zambia (2019).

2. Los Estados que no sean miembros de la Comisión y las organizaciones gubernamentales internacionales podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadores y participar en las deliberaciones. Además, las organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadoras y exponer sus opiniones sobre las cuestiones en que tengan conocimientos especializados o experiencia internacional, con objeto de facilitar las deliberaciones.

### **III. Anotaciones relativas a los temas del programa**

#### **Tema 1. Apertura del período de sesiones**

3. El 29° período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará del 24 al 28 de marzo de 2014 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. El horario de reuniones será de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas, excepto el lunes 24 de marzo de 2014, en que se inaugurará el período de sesiones a las 10.30 horas.

#### **Tema 2. Elección de la Mesa**

4. De conformidad con la práctica seguida en períodos de sesiones anteriores, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

#### **Tema 4. Preparación de normas jurídicas sobre la solución de controversias por vía informática o “en línea”**

##### **a) Deliberaciones anteriores**

5. En su 33° período de sesiones (Nueva York, 12 de junio a 7 de julio de 2000), la Comisión procedió a un intercambio preliminar de opiniones sobre las propuestas acerca de la labor futura, inclusive en materia de comercio electrónico y arbitraje<sup>1</sup>. En ese período de sesiones hubo acuerdo general en que prosiguiera la labor encaminada a determinar si se necesitaban reglas especiales para facilitar el creciente recurso a la vía informática o a Internet para la solución de controversias. Se sugirió, a ese respecto, que se prestara particular atención a la manera de valerse de la tecnología electrónica para facilitar el acceso tanto de los comerciantes como de los consumidores a ciertas vías extrajudiciales para la solución de controversias, como el arbitraje y la conciliación. Se opinó en general que este mayor recurso al comercio electrónico tendía a difuminar la distinción entre consumidores y comerciantes. Se recordó también que al haberse limitado en muchos países, por razones de orden público, el recurso al arbitraje para la solución de controversias con los consumidores, era un tema que tal vez no se prestara a una armonización concertada en el seno de organizaciones internacionales. En sus períodos de

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/55/17), párr. 385.*

sesiones 34<sup>o2</sup> (Viena, 25 de junio a 13 de julio de 2001) y 35<sup>o3</sup> (Nueva York, 17 a 28 de junio de 2002), la Comisión decidió incluir en su futura labor sobre el comercio electrónico el estudio y la investigación del empleo de la vía informática, o Internet, para la solución de controversias y pidió a los Grupos de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación) y IV (Comercio Electrónico) que cooperaran al respecto.

6. En sus períodos de sesiones 39<sup>o</sup> (Nueva York, 19 de junio a 7 de julio de 2006) a 41<sup>o</sup> (Nueva York, 16 de junio a 3 de julio de 2008), la Comisión tomó nota de las sugerencias de que se mantuviera la solución de controversias por vía informática o “en línea” como tema de estudio para su labor futura<sup>4</sup>.

7. En su 42<sup>o</sup> período de sesiones (Viena, 29 de junio a 17 de julio de 2009), se recomendó a la Comisión que se preparara un estudio de la posible labor futura sobre el tema de la solución por vía informática de controversias surgidas de operaciones transfronterizas de comercio electrónico, con miras a abordar los tipos de controversias de esa índole que pudieran resolverse por vía informática (es decir, por Internet), la procedencia de preparar un reglamento para la solución de controversias dirimidas por esa vía, la posibilidad o conveniencia de establecer una base de datos única de entidades acreditadas para prestar servicios informáticos destinados a la solución de controversias y la cuestión de la ejecutoriedad de los laudos dictados en un procedimiento tramitado por vía informática con arreglo a los convenios internacionales pertinentes<sup>5</sup>. La Comisión había convenido en la importancia de las propuestas de que se emprendiera alguna labor destinada a facilitar la solución de controversias por vía informática a fin de fomentar el comercio electrónico, y pidió a la Secretaría que preparara un estudio, sobre la base de ciertas propuestas<sup>6</sup>, y que celebrara un coloquio sobre la solución de controversias por vía informática en la medida en que lo permitieran los recursos disponibles<sup>7</sup>.

8. En su 43<sup>o</sup> período de sesiones (Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010), la Comisión observó que la finalidad de toda tarea emprendida por ella en esa materia debía ser la de formular un régimen genérico que, siguiendo el enfoque adoptado en otros instrumentos de la CNUDMI, como la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico<sup>8</sup>, fuera aplicable tanto a las relaciones entre empresas como a las relaciones entre empresas y consumidores. Se informó a la Comisión de que, según la opinión más generalmente expresada durante el coloquio, el sistema judicial tradicional no ofrecía una vía adecuada para la solución de controversias transfronterizas surgidas de operaciones de comercio electrónico, por lo que tal vez procedía establecer un sistema mundial para la solución rápida, por vía informática

<sup>2</sup> *Ibid.*, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/56/17), párrs. 287 y 311.

<sup>3</sup> *Ibid.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/57/17), párrs. 180 y 205.

<sup>4</sup> *Ibid.*, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/61/17), párrs. 183, 186 y 187; sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/62/17 (Part I)), párr. 177; y sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/63/17), párr. 316.

<sup>5</sup> *Ibid.*, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17), párr. 338, y A/CN.9/681/Add.2, párr. 4.

<sup>6</sup> Enunciadas en el documento A/CN.9/681/Add.2.

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17)*, párrs. 342 y 343.

<sup>8</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.99.V.4.

y con fuerza ejecutoria, de un gran número de controversias relativas a operaciones de escaso valor y alto volumen entre empresas, o entre empresas y consumidores. La Comisión opinó en general que los temas determinados en el coloquio requerían atención y que sería oportuno que la Comisión empezara a ocuparse del tema de la solución de controversias por vía informática<sup>9</sup>.

9. En ese período de sesiones la Comisión convino en que se estableciera un grupo de trabajo que se ocupara de la solución de controversias por vía informática surgidas de operaciones transfronterizas de comercio electrónico, particularmente de operaciones entre empresas o entre empresas y consumidores<sup>10</sup>. También se acordó que la forma de la norma jurídica que debía prepararse se decidiría tras examinar la cuestión con más detalle.

10. En su 44º período de sesiones (Viena, 27 de junio a 8 de julio de 2011), la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo de elaborar una norma jurídica sobre la solución por vía informática (es decir, por Internet) de controversias surgidas a raíz de operaciones transfronterizas de comercio electrónico, que hubieran concertado empresas o empresas y consumidores. La Comisión decidió que, si bien el Grupo de Trabajo debía tener libertad para interpretar que su mandato abarcaba las operaciones entre consumidores y elaborar un posible reglamento que las regulase cuando fuera preciso, debería tener especialmente en cuenta la necesidad de no dejar de lado la legislación de protección del consumidor<sup>11</sup>.

11. En su 45º período de sesiones (25 de junio a 6 de julio de 2012), la Comisión decidió que:

a) El Grupo de Trabajo analizase la manera en que el proyecto de reglamento respondería a las necesidades de los países en desarrollo y de otros países en situaciones posteriores a conflictos, en particular en lo que se refiere a la necesidad de que el proceso conste de una etapa de arbitraje, y posteriormente informara a la Comisión en un futuro período de sesiones acerca de los resultados de dicho análisis;

b) El Grupo de Trabajo siguiera examinando, en el marco de sus deliberaciones, los efectos que podría tener el procedimiento de solución de controversias por vía informática en la protección del consumidor en países en desarrollo y desarrollados y países que se encuentren en situaciones posteriores a conflictos, inclusive los casos en que el consumidor fuera la parte demandada en un procedimiento de solución de controversias por vía informática;

c) El Grupo de Trabajo siguiera analizando distintos medios para garantizar la ejecución efectiva de los resultados de los procedimientos de solución de controversias por vía informática, inclusive el arbitraje y otras posibles opciones;

---

<sup>9</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párrs. 252 a 256.*

<sup>10</sup> *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párr. 257.

<sup>11</sup> *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 218.

d) Se reafirmara el mandato del Grupo de Trabajo sobre la solución de controversias por vía informática respecto de las operaciones electrónicas transfronterizas de gran volumen y escaso valor, y alentó al Grupo de Trabajo a que prosiguiera su labor de la manera más eficiente posible<sup>12</sup>.

12. En su 46° período de sesiones (Viena, 8 a 26 de julio de 2013), la Comisión confirmó por unanimidad la decisión adoptada en su 45° período de sesiones y que se expone en el párrafo 11<sup>13</sup>.

13. En su 22° período de sesiones (Viena, 13 a 17 de diciembre de 2010), el Grupo de Trabajo III comenzó a preparar una norma jurídica sobre la solución por vía informática de controversias surgidas en el marco de operaciones transfronterizas de comercio electrónico (A/CN.9/WG.III/WP.105). En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que elaborara un reglamento genérico y se lo presentara a fin de que pudiera examinarlo en un futuro período de sesiones (A/CN.9/716, párr. 115 a).

14. En sus períodos de sesiones 23° (Nueva York, 23 a 27 de mayo de 2011) a 28° (Viena, 18 a 22 de noviembre de 2013), el Grupo de Trabajo siguió preparando un proyecto de reglamento para la solución por vía informática (es decir, por Internet) de controversias surgidas en el marco de operaciones transfronterizas de comercio electrónico, basándose en las notas preparadas por la Secretaría (A/CN.9/WG.III/WP.107, A/CN.9/WG.III/WP.109, A/CN.9/WG.III/WP.112 y su adición, A/CN.9/WG.III/WP.117 y su adición, A/CN.9/WG.III/WP.119 y su adición y A/CN.9/WG.III/WP.123 y su adición).

15. Se prevé que el Grupo de Trabajo, en su 29° período de sesiones (Nueva York, 24 a 28 de marzo de 2014), prosiga su labor de preparación de un proyecto de reglamento para la solución por vía informática de controversias surgidas en el marco de operaciones transfronterizas de comercio electrónico.

## b) Documentación

16. El Grupo de Trabajo tendrá a su disposición una nota de la Secretaría sobre la preparación de normas jurídicas para la solución por vía informática de controversias surgidas de operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento (A/CN.9/WG.III/WP.127 y su adición), así como una nota relativa a un proyecto de directrices para las partes en un procedimiento de solución por vía informática de controversias (A/CN.9/WG.III/WP.128).

17. Durante el período de sesiones se pondrá a disposición de las delegaciones una tirada limitada de ejemplares de los siguientes documentos de antecedentes:

Informes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 43° (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*); 44° (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*); 45° (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17)*); y 46°

<sup>12</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), en preparación.

<sup>13</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), en preparación.

*(Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17));*

Informe del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) sobre la labor realizada en su 22° período de sesiones (A/CN.9/716);

Informe del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones (A/CN.9/721);

Informe del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones (A/CN.9/739);

Informe del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones (A/CN.9/744);

Informe del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) sobre la labor de su 26° período de sesiones (A/CN.9/762);

Informe del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) sobre la labor de su 27° período de sesiones (A/CN.9/769);

Informe del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias en Línea) sobre la labor de su 28° período de sesiones (A/CN.9/795);

Solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento, notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.III/WP.123 y su adición; A/CN.9/WG.III/WP.124).

18. En el sitio de la Comisión en Internet ([www.uncitral.org](http://www.uncitral.org)) pueden consultarse los documentos pertinentes de la CNUDMI, una vez publicados en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los delegados podrán comprobar qué documentos se han publicado abriendo la página del tema pertinente del Grupo de Trabajo III en la sección del sitio de la CNUDMI titulada “Documentos de los grupos de trabajo”.

19. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la orientación recibida de la Comisión respecto de la deliberaciones futuras del Grupo, expuesta en la sección VII del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor de su 46° período de sesiones (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*).

#### **Tema 6. Aprobación del informe**

20. Al término del período de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 47° período de sesiones, previsto para los días 7 a 25 de julio de 2014 en Nueva York. En la décima sesión se dará lectura a un resumen de las principales conclusiones a que haya llegado el Grupo de Trabajo en su novena sesión (el viernes por la mañana) para dejar constancia de ellas y posteriormente incorporarlas al informe.

#### IV. Calendario de reuniones

21. El 29º período de sesiones del Grupo de Trabajo tendrá una duración de cinco días laborables. Se dispondrá de diez sesiones de media jornada para examinar los temas del programa. Tal vez el Grupo de Trabajo desee tomar nota de que, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión en su 34º período de sesiones<sup>14</sup>, se prevé que el Grupo celebre deliberaciones de fondo durante las primeras nueve sesiones de media jornada (esto es, del lunes al viernes por la mañana) y que la Secretaría prepare un proyecto de informe sobre todo el período para su aprobación en la décima y última sesión (el viernes por la tarde).

22. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que su 30º período de sesiones se ha programado provisionalmente para los días 20 a 24 de octubre de 2014 en Viena.

---

<sup>14</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/56/17 y Corr.3), párr. 381.*